

AÑO: 2023

EXPEDIENTE: 16548LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. HERIBERTO TREVIÑO CANTÚ Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 140 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 21 DE FEBRERO DE 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

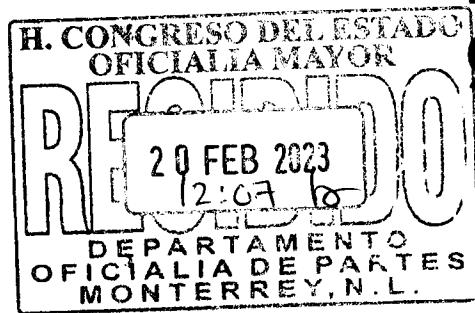
Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

**DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.**



glpri

El Diputado **Heriberto Treviño Cantú** y los Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Septuagésima Sexta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en su artículos 87 y 88, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentamos ante esta Soberanía, iniciativa con proyecto de Decreto en materia de considerar imprescriptibles los delitos en contra del medio ambiente, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El medio ambiente, representa nuestro hábitat, nuestra casa, el lugar en donde todos los días llevamos nuestra vida e interactuamos con el entorno que nos rodea, y que es de vital importancia para el ser humano, dado que requerimos del agua, del aire y de la tierra para poder sobrevivir.

Sin embargo, con la constante expansión de la tecnología y de la industrialización, se ha dado también un daño grave y constante a nuestro medio ambiente, como:

- La contaminación del aire, a través de la expedición de partículas que bajan su calidad, dañan la atmósfera y causan daño en la salud de los seres vivientes.
- La contaminación del agua, que perjudica los ríos, lagos y mares.

- La deforestación, principalmente por cuestiones de construcción, ya sea para vivienda o parques industriales, incluso para generar zonas de cultivo, e
- Los incendios forestales, que en la gran mayoría son ocasionados por descuidos, llegan a generar daños irreversibles para los hábitats naturales de las diversas especies endémicas.

Estos tipos de contaminación al medio ambiente, son los ejemplos más comunes, los cuales provocan un gran daño a nuestro mundo, a nuestro hogar; daños que en ocasiones pueden llegar a ser irreversibles como el calentamiento global, en donde el reloj climático marca cerca de 6 años para poder tomar acciones que eviten que la temperatura global supere los 1,5 grados centígrados, porque de al alcanzarlo los daños serán irreversibles.

En este sentido, en todo el mundo se han dado a la tarea de generar acciones cuyo objetivo es lograr un mundo más sustentable, que permita el desarrollo de las sociedades, pero con una visión de cuidado del medio ambiente y los demás aspectos de la sociedad, como es el caso de la agenda 2030.

Dicha agenda refiere a un plan de acción a favor de las personas, el planeta y la prosperidad, fortaleciendo la paz universal, misma que plantea 17 objetivos con 169 metas de carácter integrado e indivisible que abarcan las esferas económicas, social y ambiental. Nuestro país, al ser miembro de las Naciones Unidas, forma parte de esta agenda.

Sin duda a nivel nacional se han hecho grandes esfuerzos para tomar acciones que reviertan el daño que se causa al medio ambiente, a nivel normativo podemos

mencionar la expedición de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, o bien la Ley General de Cambio Climático, ambas normatividades de orden público, interés general y observancia obligatoria en todo el territorio nacional.

A nivel local y sumándonos a los esfuerzos de protección al medio ambiente, en el año 2015 se expidió la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, teniendo por objeto propiciar la conservación y restauración del equilibrio ecológico, la protección al ambiente y el desarrollo sustentable del Estado.

En aras de lograr una protección aun mayor a este bien jurídico tutelado, a través de un intenso trabajo, se logró tipificar dentro del Código Penal para el Estado de Nuevo León, en diciembre de 2019 los delitos en contra del medio ambiente, para sancionar con pena de prisión de uno a nueve años y multa de treinta a ciento cincuenta cuotas a quien realice, autorice u ordene las siguientes conductas:

- Tale, desmonte o destruya árboles de bosques y/o afecte recursos forestales salvo aquellos casos que estén contemplados en los ordenamientos correspondientes y cuenten con el permiso o autorización de la autoridad competente;
- Transporte, comercie, acopie, almacene o transforme madera en carbón vegetal, así como cualquier recurso forestal maderable sin la autorización de la autoridad competente;
- Provoque una explosión, inundación, incendio o bien realice pintas, sin importar el material ni el instrumento, sin la autorización o permiso de la autoridad competente, que causen daños a la salud pública, flora, fauna o a los elementos naturales de un ecosistema;
- Descargue, deposite, infiltre o derrame aguas residuales de carácter industrial, comercial, de servicios o agropecuarios, desechos o contaminantes

en las aguas o en los suelos de jurisdicción estatal o municipal, que causen daños a la salud pública, la flora, la fauna o a un ecosistema;

- Realice, autorice, consienta, permita u ordene la descarga, el depósito o infiltración de residuos industriales sólidos o líquidos no peligrosos, ya sean químicos o bioquímicos al sistema de alcantarillado, drenaje, ríos, cuencas, vasos o demás depósitos de corrientes de agua, en contravención a los ordenamientos correspondientes, que causen o puedan causar daño a la salud pública, la flora, la fauna o a un ecosistema;
- Deposite escombros, residuos sólidos urbanos, derivados del petróleo o residuos sólidos o líquidos no peligrosos, ya sean químicos o bioquímicos en áreas públicas, cerros, montañas, bosques, llanuras, mantos acuíferos, ríos o presas, que causen o puedan causar daño a la salud pública, la flora, la fauna o a un ecosistema;
- Emite gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera provenientes de fuentes fijas, sin aplicar las medidas de prevención o seguridad de acuerdo con los ordenamientos correspondientes, que causen o puedan causar daños graves a la salud pública, la flora, la fauna o a un ecosistema;
- Transporte, comercie, almacene, deseche, descargue o realice cualquier actividad empleando residuos sólidos urbanos o de manejo especial, sin la autorización de la autoridad competente que causen o puedan causar daños a la salud pública, al medio ambiente o a los recursos naturales;
- Debiendo obtener la autorización de impacto y riesgo ambiental, realice obras o actividades, sin contar con la misma o no implemente las medidas preventivas o correctivas que indique la autoridad competente para la mitigación de impactos ambientales y de seguridad para las personas, sus bienes y el medio ambiente, ocasionando daños a la salud pública, la flora, la fauna o a un ecosistema;

- Realice actividades de explotación, extracción, procesamiento o aprovechamiento de minerales o sustancias no reservadas a la federación, tales como rocas o productos que puedan utilizarse como materia prima que genere daños a la salud pública, al medio ambiente o a los recursos naturales sin la autorización de la autoridad competente;
- A quien incumpla con lo dispuesto en los ordenamientos en materia ambiental provocando un daño a la salud pública, al medio ambiente o a los recursos naturales;
- A los prestadores de servicios ambientales autorizados que proporcionen documentos o información falsos u omitan datos con el objetivo de que las autoridades ambientales competentes otorguen licencias, autorizaciones, registros, constancias o permisos de cualquier tipo.

Además de las penas de prisión y pecuniarias, se contemplan otro tipo de medidas por la comisión de las acciones descritas con antelación, donde la autoridad competente podrá imponer:

- La realización de acciones necesarias para reincorporar los elementos naturales que constituyan el ecosistema afectado, al estado en que se encontraba antes de cometerse el delito, siempre y cuando su reincorporación no constituya un peligro al equilibrio ecológico;
- La realización de servicio comunitario a favor del medio ambiente; y
- La suspensión, modificación o demolición de las construcciones, obras o actividades que se lleven a cabo en el lugar donde se cometió el delito.

Como bien puede observarse, con la tipificación de estas conductas y la señalización de las sanciones, se busca que a través de la prevención especial positiva del *ius*

puniendi, se desincentive su realización y se aporte a generar un medio ambiente más sano para todos.

De acuerdo con cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) EN 2021 se reportó dentro de la incidencia delictiva 1 delito en contra del medio ambiente y para 2022 se reportaron 12 delitos en la misma materia lo que representa un aumento de más del 1000 por ciento sólo en un año.

Con estas cifras se puede observar que la cifra negra de los delitos va aminorándose, y la confianza por denunciar va en ascenso, lo que hará que en este 2023, seguramente esa cifra de incidencia delictiva suba exponencialmente como se ha visto en otros estados.

Ante lo ya mencionado, es necesario ahondar en que el daño ambiental por sus características propias en su realización es particular, es decir, en diversas ocasiones, no son consecuencia de una sola acción, sino acciones continuadas, particularidad distintiva que impacta en el tema prescriptivo, en razón de que los efectos de este tipo de delitos que generan daño al medio ambiente se exteriorizan de manera muy lenta, situación que favorece a los sujetos activos del delito, lo que incluso puede llevar a que no reciban una sanción al darles tiempo por ejemplo de disolver sus empresas o simplemente evadirse de la acción de la justicia.

De lo anterior, recae la importancia de pensar en que los delitos en contra del medio ambiente lleguen a tener el carácter de imprescriptibles tanto, en la investigación como en la sanción, con el fin de evitar que el transcurso del tiempo se convierta en un aliado de los posibles degradadores ambientales, evitando la justicia, y poniendo en riesgo el derecho de todos los seres humanos a vivir y desarrollarse en un medio ambiente sano.

Para abonar a lo anterior, me permitiré citar la tesis aislada I.3o.C.1 CS (11a.), de los Tribunales Colegiados de Circuito de la Undécima Época, contenida en el libro 14, junio 2022, Tomo VII, página 6255. Que a la letra dice:

DERECHO HUMANO A UN MEDIO AMBIENTE SANO. LOS TRIBUNALES NACIONALES ESTÁN OBLIGADOS A PROVEER LAS MEDIDAS NECESARIAS Y PERTINENTES DENTRO DE SUS COMPETENCIAS PARA GARANTIZARLO.

Hechos: Una compañía aseguradora fue condenada en un juicio oral mercantil a pagar la indemnización prevista en el contrato de seguro; al acudir al amparo contra la sentencia correspondiente le fue negado, entre otros motivos, porque no acreditó por escrito haber entregado las condiciones generales del seguro, en términos del artículo 7o. de la Ley sobre el Contrato de Seguro. Asimismo, el tribunal estimó que esa constancia de entrega puede demostrarse por medios electrónicos y no únicamente en papel, como medida de protección al medio ambiente, y ordenó dar vista a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas para que, si tiene a bien, examine su regulación o emita la que considere adecuada y reflexione sobre la importancia de que las aseguradoras y asegurados, en la medida de lo posible, transiten a una era "sin papel" para que con los candados digitales necesarios y firmas electrónicas o claves de acceso, los juzgadores puedan constatar que los asegurados conocieron los términos de las pólizas de seguros y cualquier otro trámite que realicen.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que los tribunales nacionales están obligados, dentro de su ámbito competencial, a proveer todas las medidas necesarias y pertinentes para garantizar el derecho humano a un medio ambiente sano, previsto en el párrafo quinto del artículo 4o. de la Constitución General, sin importar la materia de su especialización ni su fuero territorial, de acuerdo con los deberes y responsabilidades que a cada autoridad competen en términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Esto implica que el órgano jurisdiccional está facultado para dar vista a las autoridades que no tienen una reglamentación favorable al ambiente para que, de así estimarlo en el ámbito de sus competencias, puedan considerarlo.

Justificación: Lo anterior, porque actualmente la humanidad enfrenta uno de sus mayores retos con el deterioro del medio ambiente, pues por más avances que se han obtenido y aun con el esfuerzo que han realizado los Estados en sus políticas internas, así como a partir de la cooperación internacional, el cambio climático y la sobre explotación ecológica han ocasionado graves daños a nuestro planeta los cuales, incluso, amenazan con cambiar por completo la manera en la que vivimos. En ese sentido, la Constitución General reconoce en el párrafo quinto de su artículo 4o. el derecho humano a un medio ambiente sano. Lo anterior es de suma importancia, pues en términos del artículo 1o. constitucional, este órgano jurisdiccional está obligado a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos en el ámbito de sus competencias, lo que hace a través de este criterio, pues para los actos jurídicos mencionados se sugiere acudir a los medios electrónicos, con el propósito de sustituir el papel y otros impresos por la tecnología digital, a fin de vigilar el adecuado manejo de los recursos materiales e insumos, así como fomentar la protección al medio ambiente. Por lo que respecta a la vista a las autoridades administrativas, cabe señalar que la división funcional de atribuciones que establece el artículo 49 constitucional no opera de manera rígida, sino flexible, ya que el reparto competencial de cada uno de los Poderes implica coordinación o colaboración para lograr un equilibrio de fuerzas y un control recíproco que logre beneficios en temas relevantes y que afecten a la sociedad mexicana, así como para ejercer sus facultades para garantizar los derechos humanos contenidos en la Constitución General, entre ellos, el relativo a un medio ambiente sano, que debe ser protegido y reparada su violación en su mayor amplitud.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Por lo anterior, es que me permito presentar, la propuesta que ilustro en el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN	

<p>ARTICULO 140.- SERAN IMPREScriptIBLES, TANTO LA ACCION COMO LA SANCION EN LOS CASOS SIGUIENTES:</p> <p>I.- LA COMISIÓN DE DELITOS DE TERRORISMO, SABOTAJE, VIOLACIÓN Y FIGURAS EQUIPARADAS, DELINCUENCIA ORGANIZADA, PARRICIDIO, DELITOS CONTRA LA LIBERTAD, HOMICIDIO CALIFICADO, Y LOS SEÑALADOS EN LOS ARTÍCULOS 201 BIS, 201 BIS 2, Y 331 BIS 2 DE ESTE CÓDIGO;</p> <p>II.- LOS DELITOS DOLOSOS CAUSADOS POR INUNDACION, INCENDIO, MINAS, BOMBAS O EXPLOSIVOS; Y</p> <p>III.- LOS DELITOS DOLOSOS QUE SE COMETAN POR ENVENENAMIENTO, ASFIXIA, GAS, CONTAGIO DE UNA ENFERMEDAD INCURABLE, O ENERVANTES CUANDO SEAN DOS O MAS LAS VICTIMAS.</p>	<p>ARTICULO 140.- SERAN IMPREScriptIBLES, TANTO LA ACCION COMO LA SANCION EN LOS CASOS SIGUIENTES:</p> <p>I.- LA COMISIÓN DE DELITOS DE TERRORISMO, SABOTAJE, VIOLACIÓN Y FIGURAS EQUIPARADAS, DELINCUENCIA ORGANIZADA, PARRICIDIO, DELITOS CONTRA LA LIBERTAD, HOMICIDIO CALIFICADO, Y LOS SEÑALADOS EN LOS ARTÍCULOS 201 BIS, 201 BIS 2, Y 331 BIS 2 DE ESTE CÓDIGO;</p> <p>II.- LOS DELITOS DOLOSOS CAUSADOS POR INUNDACION, INCENDIO, MINAS, BOMBAS O EXPLOSIVOS Y LOS SEÑALADOS EN LOS ARTÍCULOS 446 Y 447 DE ESTE CÓDIGO; Y</p> <p>III.- LOS DELITOS DOLOSOS QUE SE COMETAN POR ENVENENAMIENTO, ASFIXIA, GAS, CONTAGIO DE UNA ENFERMEDAD INCURABLE, O ENERVANTES CUANDO SEAN DOS O MAS LAS VICTIMAS.</p>
--	---



glpri

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Por lo anteriormente expuesto es que me dirijo a esta Soberanía para presentar el siguiente:

DECRETO

Primero. Se reforma la fracción II del artículo 140 del Código Penal para el Estado de Nuevo León para quedar como sigue:

ARTICULO 140.- ...

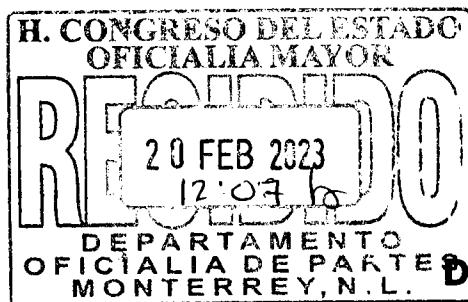
I. ...

II.- LOS DELITOS DOLOSOS CAUSADOS POR INUNDACION, INCENDIO, MINAS, BOMBAS O EXPLOSIVOS **Y LOS SEÑALADOS EN LOS ARTÍCULOS 446 Y 447 DE ESTE CÓDIGO;** Y

III. ...

TRANSITORIO:

Único: El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

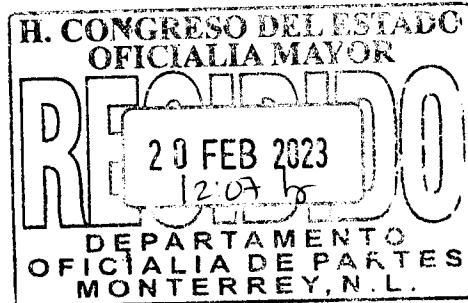


Monterrey, N.L., febrero de 2023

Dip. HERIBERTO TREVÍNO CANTÚ
GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA



-glpri

DIPUTADA
ALHINNA BERENICE VARGAS GARCÍA

DIPUTADA
IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA

DIPUTADO
JOSÉ FILIBERTO FLORES ELIZONDO

DIPUTADO
JAVIER CABALLERO GAONA

DIPUTADA
PERLA DE LOS ÁNGELES VILLARREAL

VALDEZ

DIPUTADA
LORENA DE LA GARZA VENECIA

DIPUTADA
GABRIELA GOVEA LÓPEZ

DIPUTADO
RICARDO CANAVATI HADJOPULOS

DIPUTADA
ANA ISABEL GONZÁLEZ GONZÁLEZ

DIPUTADO
JULIO CESAR CANTÚ GONZÁLEZ

DIPUTADA
ELSA ESCOBEDO VÁZQUEZ

DIPUTADO
JESÚS HOMERO AGUILAR HERNÁNDEZ